República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe firma conjunta

Número: IF-2021-76844053-APN-VOCXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 20 de Agosto de 2021

Referencia: VOC XI - Expte. N° 33.818-I - "Inversora Maramu S.A. s/ recurso de apelación" - Sentencia

---

En la fecha se reúne la Sala D del Tribunal Fiscal de la Nación, integrada por la Dra. Edith Viviana Gómez (Vocalía de la 10º Nominación), la Dra. Agustina O'Donnell (Vocalía de la 11º Nominación) y el Dr. Daniel Alejandro Martín (Vocalía de la 12º Nominación), para dictar sentencia en el **Expte. N° 33.818-I** caratulado **"Inversora Maramu S.A. s/ recurso de apelación"**, conforme a lo dispuesto en el Acta Acuerdo del 16 de marzo de 2020, la Res. 2020-13-APN-TFN#MEC, prorrogada por las Res. 2020-17-APN-TFN#MEC y 2020-23-APN-TFN#MEC, lo establecido por el art. 12 de la Acordada del 8 de setiembre de 2020 que obra como Anexo en la Res. 2020-44-APN-TFN#MEC y lo resuelto mediante Acta Acuerdo Plenario del 16 de marzo de 2021, que obra como Anexo en la Res.2021-13-APN-TFN#MEC,

La Dra. O'Donnell dijo:

I.- Por sentencia del 19 de julio de 2019, esta Sala confirmó, con costas, la Resolución Nº 27/2010 en la que se determinaron de oficio las obligaciones de Inversora Maramu S.A. en el impuesto a las ganancias del período fiscal 2003 por la suma la suma de $393.247,21, más los intereses resarcitorios previstos en el art. 37 de la ley 11.683, estableciéndose un nuevo quebranto de $1.178.453,24. En dicha decisión, además, se confirmó la multa de omisión de $275.247,21 aplicada en la misma Resolución.

II.- Contra esa decisión, Inversora Maramu S.A. interpuso el recurso de apelación previsto en el art. 192 de la ley, que fue oportunamente concedido a fs. 95; sin embargo, por presentación del 15 de septiembre de 2020, informó su acogimiento al régimen de regularización de obligaciones tributarias previsto en el Título IV de la ley 27.541 y sus reglamentaciones, desistiendo por ello de toda acción y/o derecho, incluso el de repetición (v. RE-2020-61505508-APN-SGAI#TFN).

A dichos fines, adjuntó a continuación, entre otra documentación, el certificado MIPyME, el Formulario N° 408 y la constancia de su presentación y el detalle del Plan N 301523 del 6 de agosto de 2020 y del pago al contado del saldo que arrojó el mismo.

Por su parte, el Fisco Nacional el 23 de junio de 2021 en el RE-2021-55912664-APN-SGAI#TFN confirma que las obligaciones fueron regularizadas en dicho Plan y de su cancelación. Hace saber también que la recurrente no tiene juicios en trámite, finalizados ni paralizados ni causas penales con sentencia firme (conf. art. 16, incs. a) y b) de ley 27.541) y que el Certificado que acredita su condición de MIPyME está vigente.

IV.- Corresponde entonces resolver sobre lo solicitado.

Para ello cabe tener en cuenta que el art. 8° de la ley 27.541 (B.O. 23/12/2019) y su reglam. establece que los contribuyentes podrán acogerse, por las obligaciones vencidas al 30 de noviembre de 2019 inclusive, o infracciones relacionadas con éstas, al régimen de regularización de deudas tributarias y de condonación de intereses, multas y demás sanciones al que se refiere el Titulo IV, del Capítulo I, de esa ley.

A su vez, conforme el art. 9° de la ley, podrán incluirse en el régimen las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa o sean objeto de un procedimiento administrativo o judicial en tanto los contribuyentes se allanen incondicionalmente por las obligaciones regularizadas y, en su caso, desistan y renuncien a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos. En el caso hacerlo, el art. 7° de la RG AFIP 4667/20 dispone que deberán presentar el Formulario Nº 408 en la dependencia en la que se encuentran inscriptos y luego ante la instancia administrativa, contencioso administrativa o judicial en donde tramite la causa.

En cuanto a los beneficios que este régimen prevé, entre otros y en lo que aquí interesa, el art. 11 establece en el inc. a) la condonación de multas previstas en la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modif., mientras que, en el inciso c), la condonación de los intereses resarcitorios previstos en el art. 37 de la ley 11.683 en el importe que por el total de intereses supere los siguientes porcentajes del capital adeudado: 1) por el período fiscal 2018 y obligaciones vencidas al 30 de noviembre de 2019, el diez por ciento; 2) por los períodos fiscales 2016 y 2017, el veinticinco por ciento; 3) por los períodos fiscales 2014 y 2015, el cincuenta por ciento; y 4) por el período fiscal 2013 y anteriores: el setenta y cinco por ciento.

VI.- En el caso, de lo manifestado por las partes, la documental acompañada y las constancias de autos surge:

- que se han regularizado las obligaciones fiscales determinadas en la Resolución mediante su inclusión en un plan previsto por la ley 27.541 que fue cancelado en un pago al contado (v. RE-2020-61505508-APN-SGAI#TFN y RE-2021-55912664-APN-SGAI#TFN),

- la inscripción de Inversora Maramu S.A. como Micro, Pequeña o Mediana Empresa a la fecha de adhesión al régimen (v. RE-2020-61505508-APN-SGAI#TFN y RE-2021-55912664-APN-SGAI#TFN),

- que ha desistido de la acción y del derecho, incluso el de repetición, conforme lo establece el art. 9° (v. RE-2020-61505508-APN-SGAI#TFN), y

- la falta de configuración de las causales de exclusión previstas en el art. 16, sin perjuicio de señalar que de la lectura de dicha norma no surge que recaiga sobre el contribuyente la obligación de informar la ocurrencia de las mismas ante este Tribunal.

Por ello, corresponde:

1) Tener a Inversora Maramu S.A. por desistida de la acción y del derecho, incluso del de repetición, en lo que hace al impuesto y a los intereses resarcitorios determinados en la Resolución Nº 27/2010 y confirmados en la sentencia del 19 de julio de 2019 en la medida establecida en el art. 11, inc. c) de la ley 27.541, con costas.

2) Tener por condonados, de acuerdo con el art. 11 de la ley 27.541, el proporcional restante de intereses que no han sido desistidos en los términos del inc. c) y la multa según el inc. a), con costas en el orden causado.

3) Por la forma en que se resuelve, dejar sin efecto la regulación de honorarios efectuada en la sentencia dictada el 19 de julio de 2019 y, en consecuencia, se regulan en su conjunto los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, por su actuación en autos, en la suma de $10.093 por la representación procesal y $25.233 por el patrocinio letrado, los que quedan a cargo de la recurrente, teniendo en cuenta a tales fines el monto del litigio, el resultado obtenido y las tareas desarrolladas por los profesionales intervinientes en la etapa procesal cumplida, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 7, 9, 19, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, ello sin perjuicio de la reducción dispuesta por el art. 12 de la RG 4667/2020.

Las sumas reguladas no incluyen el IVA.

El Dr. Martín dijo:

Que adhiere al voto de la Vocal Instructora.

La Dra. Gómez dijo:

Que adhiero al voto de la Dra. O'Donnell y en tal sentido corresponde tener por desistida a la recurrente de la acción y del derecho, incluso el de repetición, en los términos de la ley 27.541 y sus reglamentaciones, ello respecto de las sumas correspondientes al impuesto regularizado y accesorios, estos últimos en la medida establecida en el art. 11 inciso c) de la norma referida en tanto se encuentran discutidos en estos autos. Las costas sobre estos conceptos se imponen a cargo de la recurrente.

Que por otro lado, en lo que hace a la porción restante de intereses resarcitorios y la sanción aplicada en el acto apelado, teniendo en consideración que la propia normativa establece su condonación de pleno derecho como beneficio a partir del desistimiento formulado, en tanto les otorga un tratamiento diferenciado; debo señalar que, sin perjuicio del criterio que he seguido en ocasión de resolver cuestiones análogas con motivo de anteriores leyes de moratoria, lo cierto es que de un nuevo análisis del tema me lleva a rever mi posición. En consecuencia, encontrándose cumplidas las formalidades exigidas en la ley 27.541, corresponde declarar la condonación de los intereses resarcitorios, que exceden el límite señalado en el primer párrafo de este voto, como así también de la multa impuesta en la resolución recurrida, todo ello con las costas en el orden causado.

Atento al resultado de la votación que antecede,

SE RESUELVE:

1) Tener a Inversora Maramu S.A. por desistida de la acción y del derecho, incluso del de repetición, en lo que hace al impuesto y a los intereses resarcitorios determinados en la Resolución Nº 27/2010 y confirmados en la sentencia del 19 de julio de 2019 en la medida establecida en el art. 11, inc. c) de la ley 27.541, con costas.

2) Tener por condonados, de acuerdo con el art. 11 de la ley 27.541, el proporcional restante de intereses que no han sido desistidos en los términos del inc. c) y la multa según el inc. a), con costas en el orden causado.

3) Por la forma en que se resuelve, dejar sin efecto la regulación de honorarios efectuada en la sentencia dictada el 19 de julio de 2019 y, en consecuencia, se regulan en su conjunto los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, por su actuación en autos, en la suma de $10.093 por la representación procesal y $25.233 por el patrocinio letrado, los que quedan a cargo de la recurrente, teniendo en cuenta a tales fines el monto del litigio, el resultado obtenido y las tareas desarrolladas por los profesionales intervinientes en la etapa procesal cumplida, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 7, 9, 19, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, ello sin perjuicio de la reducción dispuesta por el art. 12 de la RG 4667/2020.

Las sumas reguladas no incluyen el IVA.

Regístrese, notifíquese, devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.20 12:33:09 -03:00

Daniel Alejandro Martín
Vocal
Vocalía XII Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.20 14:06:01 -03:00

Edith Viviana Gomez
Vocal
Vocalía X Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.20 15:49:33 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal
Vocalía XI Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.20 15:49:34 -03:00